

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS NACIONALES

Decreto 90.732/41

Decláranse monumento histórico nacional diversos inmuebles algunos del dominio provincial y otros pertenecientes a la Iglesia y a particulares de la Provincia de Córdoba.

Departamento de I. Pública. Buenos Aires, 14 de mayo de 1941.

Vista la nota que antecede, en la que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita la declaración en este carácter de diversos inmuebles, algunos del dominio provincial y otros pertenecientes a la Iglesia y a particulares; y,

CONSIDERANDO:

Que el plan de la Comisión Nacional consiste en proponer tales declaraciones por provincias, comenzando por la de Córdoba;

Que los referidos inmuebles son de un evidente valor histórico o artístico, según resulta de las siguientes referencias:

Catedral de Córdoba: monumento comenzado en 1680, cuya estructura definitiva se debe al célebre jesuita Andrés Blanqui, inaugurada en 1758 y considerada una de las joyas artísticas de la arquitectura colonial de América.

Casa del Virrey Sobremonte: construida en el año 1700, ejemplar típico de la arquitectura civil colonial, donde funciona el Museo Histórico Colonial de Córdoba.

Capilla del Obispo Mercadillo: ubicada sobre la antigua Plaza Mayor de San Martín.

Edificio del Cabildo de Córdoba: del siglo XVIII, de grandes líneas arquitectónicas.

Posta de Sinsacate: edificio característico de las antiguas postas destinadas al relevo de los caballos y reposo de los viajeros que data del año 1709, tiene Capilla con restos de púlpito y de las pinturas que lo ornaban.

Reducción de Santa Catalina: la más importante de las estancias que poseían los jesuitas en Córdoba, que conserva el templo de fachada barroca, cementerio anexo, claustro principal, talleres, viviendas para indígenas, noviciado y tajamar, cuya construcción se terminó en el año 1726.



Iglesia y Convento de San Isidro en la localidad de Jesús María, antigua reducción jesuítica de mediados del siglo XVIII, con vasto y hermoso conjunto de edificación colonial, por su construcción y los motivos ornamentales que revelan la intervención de artesanos indígenas.

Reducción de Alta Gracia: estancia jesuítica de Córdoba, con colegio y templo, este último de gran originalidad, en cuya construcción intervino el arquitecto Hermano Blanqui, que se concluyó en 1726.

Capilla de Candonga: oratorio de una estancia jesuítica, que data de 1730. Pequeña construcción de techo de bóveda, única que presenta esa característica entre las capillas coloniales.

Estancia Caroya: en Jesús María, edificada en el siglo XVII, primera fábrica de armas de la Nación.

Casa de los Allende: en la ciudad de Córdoba, calle Alvear 70, construcción señorial del siglo XVIII..

Que algunos de estos inmuebles se encuentran en mal estado de conservación y, en tales circunstancias, pueden deteriorarse y su destrucción importaría grave pérdida para el patrimonio moral del país.

Que igualmente es necesario que estos inmuebles históricos no sean sometidos a reparaciones o restauraciones sin la intervención de la Comisión Nacional. Que como lo dispone la Ley Nº 12.665 en su artículo 3º el Poder Ejecutivo a propuesta de la Comisión Nacional debe establecer los casos en que corresponda la declaración de Monumento Histórico, a fin de acordar con el respectivo propietario el modo de asegurar la conservación de esos bienes a los fines patrióticos de la Ley.

Que por Decreto, de fecha 24 de diciembre de 1940, Nº 80.860 fue ya declarado de utilidad pública a mérito de la autorización conferida en el artículo 3º de la Ley Nº 12.665 el Templo y Colegio de la Compañía de Jesús en Córdoba.

Por ello;

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º.- A mérito de lo dispuesto por la Ley Nº 12.665, primer apartado, segundo párrafo, decláranse Monumentos Históricos los siguientes inmuebles, situados en la Provincia de Córdoba: Catedral de Córdoba, Casa del Virrey Sobremonte, Casa del Obispo Mercadillo, Edificio del Cabildo de Córdoba, Posta de Sinsacate, Reducción de Santa Catalina, Iglesia y Convento de San



Isidro en Jesús María, Reducción de Alta Gracia, Capilla de Candonga, Estancia Caroya en Jesús María, Casa de los Allende.

Artículo 2º.- Autorízase a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos para que acuerde con los propietarios de los referidos inmuebles el modo de asegurar su conservación y el cumplimiento de los fines establecidos por el artículo 10 del decreto reglamentario de la Ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del mismo.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y, cumplido, archívese.

CASTILLO

Guillermo Rothe